

Ciudad de México, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **3300057230000054**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 3300057230000054, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito las actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero 2019 a la fecha por este medio expresamente" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información número 3300057230000054 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para su debida atención.

III. Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio UAJ/DEC/30/04/2023, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), emitió respuesta señalando lo siguiente:

"...
Parte de la información con la que se puede responder a la solicitud de información antes referida contiene el dato personal del domicilio particular del servidor público saliente en el Acta Entrega con número de folio 51387, lo que puede hacer identificable a dicha persona; por lo que, deberá confirmarse su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*En efecto, para dar cumplimiento a la solicitud de transparencia **3300057230000054** se proporcionarán las Actas Entrega del área jurídica de enero de 2019 a la fecha (08/03/2023), entre ellas, el Acta Entrega con número de folio 51387, por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia en el CENAGAS confirme la confidencialidad de dicha información en el apartado respectivo, por tal motivo se adjunta el Acta Entrega con número de folio 51387, con su respectiva versión pública.*

..." (Sic)

IV. de igual manera, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio CENAGAS-CGPP-DTAURS/0110/2023, la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social (DTAURS), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, es de precisar que en relación a la información pedida, en los archivos de la Unidad de Transparencia, se cuenta con las Actas Administrativas de Entrega Recepción respecto a los años 2019 y 2021, de las cuales se advierte contener datos personales, mismos que son considerados como confidenciales en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos) ...” (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **3300057230000054**, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ/DEC/30/04/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente los datos personales contenidos en las “*actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero de 2019 a la fecha...*”, exponiendo las siguientes consideraciones:

“ ...

Es necesario que ese H. Comité de Transparencia en el CENAGAS confirme la clasificación parcial al tratarse de información confidencial, el domicilio particular del servidor público saliente en el Acta Entrega con número de folio 51387, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que son aplicables a los artículos antes indicados.



Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de conformación:

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

Parte de la información con la que se puede responder a la solicitud de información antes referida contiene el dato personal del domicilio particular del servidor público saliente en el Acta Entrega con número de folio 51387, lo que puede hacer identificable a dicha persona; por lo que, deberá confirmarse su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*En efecto, para dar cumplimiento a la solicitud de transparencia **330005723000054** se proporcionarán las Actas Entrega del área jurídica de enero de 2019 a la fecha (08/03/2023), entre ellas, el Acta Entrega con número de folio 51387, por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia en el CENAGAS confirme la confidencialidad de dicha información en el apartado respectivo, por tal motivo se adjunta el Acta Entrega con número de folio 51387, con su respectiva versión pública.*

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia ratifique la confidencialidad en parte de la información solicitada en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)

TERCERO. La Directora de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social (DTAURS), a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, mediante oficio CENAGAS-CGPP-DTAURS/0110/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente los datos personales contenidos en las "actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero de 2019 a la fecha...", exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

Sobre el particular, es de precisar que en relación a la información pedida, en los archivos de la Unidad de Transparencia, se cuenta con las Actas Administrativas de Entrega Recepción respecto a los años 2019 y 2021, de las cuales se advierte contener datos personales, mismos que son considerados como confidenciales en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos), siendo específicamente:

- **Domicilio particular;**



- **Número de credencial para votar;**
- **Firma; y**
- **Rúbrica**

Por lo anterior, es ineludible la intervención del H. Comité de Transparencia que dignamente preside, para que se analice y en su caso se confirme la propuesta de clasificación parcial como confidencial, acorde al fundamento de la normatividad de la materia;

Ley General, artículo 116, dispone lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

Asimismo, el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal, establece:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...” (sic)

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala lo que sigue:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. **Los datos personales** en los términos de la norma aplicable;

III. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ante lo reseñado, se reitera que, del contenido de la información pedida por el solicitante en cuanto aquella que compete a la Unidad de Transparencia, se encuentran datos personales concernientes a una persona física que puede ser identificada o identificable; por lo que, se pide respetuosamente confirmar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos.” (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en las “*actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero de 2019 a la fecha...*”, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/09SE/033ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social (DTAURS) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), referente los datos personales contenidos en las “*actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero de 2019 a la fecha...*”, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Domicilio particular;**
- **Número de credencial para votar;**
- **Firma; y**
- **Rúbrica.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113,



fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras y extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...”

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000054 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social (DTAURS) dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP) y a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, para que den cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000054, acompañada de las versiones públicas correspondientes a más tardar el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social (DTAURS), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), referente los datos personales contenidos en las "*actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero de 2019 a la fecha...*", acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000054, en los términos señalados en los Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Novena Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/09SE/016RES/2023

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social (DTAURS) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000054, a más tardar el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Mtro. Gino G. Leyva de Wit
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos

